



██████████ S.A. DE C.V. y ██████████ S. DE
R.L. DE C.V.

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-172/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9959/2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas ██████████ S.A. DE C.V. y ██████████ S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/894/2018 de fecha 09 de abril de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del de abril de 2018, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad recibido en esa Dirección General el día 06 de abril de 2018, promovida por los representantes legales de las empresas ██████████ S.A. DE C.V. y ██████████ S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta, en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E84-2018, celebrada para el servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social en el H.G.R. No. 1, de la Delegación Yucatán para el ejercicio 2018, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

2.- Por oficio Número 00641/30.15/2334/2018 de fecha 13 de abril de 2018, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa; asimismo, determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud de que las inconformes en su escrito inicial, no solicitaron la suspensión del acto del procedimiento de Licitación impugnado y los que de éste deriven, asimismo esta autoridad no advirtió que se actualizara el supuesto del artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de Licitación que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 338001150900/CAE/1740 de 07 de mayo de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano -----

C

A-Y

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III del oficio número 00641/30.15/2334/2018 de 13 de abril del año en curso, proporcionó los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2656/2018 de 08 de mayo de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/1808 de 11 de mayo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de mayo de 2018, el cual Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado II del oficio número 00641/30.15/2334/2018 de 13 de abril del año en curso, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*", citada anteriormente. -----
- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia de la empresa MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas accionantes, en su escrito de inconformidad de fecha 06 de abril de 2018; y, las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de fecha 11 de mayo de 2018. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8895/2018 de 07 de noviembre de 2018, esta Autoridad puso a la vista de las inconformes y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las inconformes, así como a la tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9959/2018.

- 3 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 9.- Por acuerdo de 28 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR011-E84-2018, celebrada para el servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social en el H.G.R. No. 1, de la Delegación Yucatán para el ejercicio 2018.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la convocante contraviene los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 40, fracciones I, II y III de su Reglamento, ya que el dictamen técnico esta indebidamente fundado y motivado, toda vez que no realizó la descripción de las proposiciones presentadas por los licitantes que resultaron solventes; por lo que no cumplió con las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación pública que nos ocupa.-----

Que no se analizan detalladamente las propuestas presentadas por los oferentes, la convocante únicamente se limita a transcribir el inciso I de la capacidad del licitante, subincisos A), B) y C), inciso II experiencia y especialidad del licitante, subincisos A), y B) inciso III Propuesta de Trabajo, subincisos A1), A2) y A3), inciso IV Cumplimiento de Contratos del Licitante y anexa varios cuadros con columnas relativas a rubros y subrubros, puntos a otorgar, puntos obtenidos y motivos, sin embargo no menciona cual fue el procedimiento que utilizó para el análisis de la propuesta presentada para llegar a la conclusión y al otorgamiento de la puntuación ponderada.---

En el rubro B) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIA PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO, subrubro B1.- Capitales contables, la convocante señaló "no acredita que sus ingresos son como mínimo equivalentes hasta el 20% del monto total de su oferta, en virtud de que NO PRESENTA la última declaración fiscal anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta (ISR) presentados por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando el acuse de recibo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), únicamente presenta estados de cuenta bancarios, documentos diversos a los solicitados.---", sin embargo, sí exhibió la última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, siendo la correspondiente al ejercicio 2016, así como las declaraciones de pagos provisionales mensuales por los impuestos a que está obligado. -----

En el Subrubro B2.- Capacidad de equipamiento, señala que sus representadas no presentaron el listado de equipos ni especificaron la capacidad de cada equipo de lavado y secado, para proporcionar el servicios, ni la cantidad de equipos con que cuenta, por lo que no fue posible determinar si cuenta con una capacidad mínima de 1 tonelada diaria; sin embargo, sí presentaron los elementos necesarios para responder a la necesidad de capacidad de equipamiento mediante los siguientes documentos: Escrito de aceptación de éste punto en el que se manifiesta que la empresa cuenta con la capacidad solicitada; Curricular con evidencia fotográfica de los equipos con los que se cuentan así como copia de las facturas 1447 y 9657 correspondientes a dos vehículos automotores.-----

En el rubro IV CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL LICITANTE, la convocante señaló que su representada no presentó documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento de los contratos exhibidos en el numeral II Experiencia y Especialidad del licitante, inciso B) Experiencia; sin embargo, la convocante no analiza correctamente la documentación presentada ya que, si bien la ahora inconforme no presentó documento en el que conste la cancelación de las garantías, lo cierto es que los contratos celebrados por la misma, fueron con hospitales privados y no fueron documentados con garantía de cumplimiento alguna, por lo que no aplica exhibir los documentos de cancelación de garantía solicitados, ni cualquier otro documento relacionado con éste fin. -----

El rubro basado en la experiencia limita la participación de otros proveedores ya que otorga siempre el mayor número de puntos al licitante con mayor experiencia y no permite una evaluación de todos los licitantes que presentaron propuestas en igualdad de condiciones, contraviniendo las fracciones I y II del Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad, señaló que resulta totalmente falso lo manifestado por las inconformes, toda vez que el fallo contiene todos los elementos mencionados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, en el citado fallo, se hace referencia al punto de las bases de la convocatoria que rige el procedimiento de licitación de mérito y al fundamento legal aplicable, por lo que se encuentra plenamente fundado y motivado. -----

Que en el romano I del acta de fallo, en cumplimiento a la fracción I del artículo 374 de la Ley de la materia, se hizo constar la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron. -----

Que únicamente se desechó la propuesta conjunta de los ahora inconformes por razones meramente técnicas, en virtud de que no cumplió con un mínimo de aceptación de 45 puntos, del total de los rubros señalados en la convocatoria de acuerdo al criterio que se utilizó como método para evaluar las propuestas, el cual fue el mecanismo de puntos y porcentajes, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 bis de la Ley, asimismo, se indicaron las razones para ello en cada caso de no obtención del puntaje, así como los puntos de la convocatoria incumplidos y el fundamento legal para desecharla. -----

Que no debe perderse de vista que la solvencia de las propuestas lo determina un puntaje mínimo a alcanzar para no ser desechadas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se

emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, en ese sentido, se considera que en el caso en concreto, la descripción de las proposiciones solventes lo constituye el desglose pormenorizado de la puntuación otorgada a cada una de ellas. -----

En lo concerniente al subrubro B1 CAPITALES CONTABLES, lo manifestado por los licitantes conjuntos ahora inconformes, afirmando haber presentado la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta así como la última declaración fiscal provisional, es completamente falso, ya que tales declaraciones fiscales, en las cuales deben constar los ingresos de los licitantes, no fueron adjuntadas a la propuesta conjunta, toda vez que si bien adjunta diversos documentos, ninguno de ellos constituye la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por los licitantes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Que sólo se hizo constar la falta de presentación de las declaraciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta, tanto anual como provisional, no obstante ello, no se afecta el sentido de la motivación que se tuvo para no otorgar el puntaje ya que efectivamente, los documentos requeridos en la convocatoria para tal efecto, fueron omitidos totalmente en la propuesta y por tanto no pudo comprobarse que sus ingresos son como mínimo equivalentes hasta el 20% del monto total de su oferta. -----

En lo tocante a la capacidad de equipamiento, Subrubro B2, los licitantes reconocen de manera expresa que únicamente presentaron escrito de aceptación del punto en el que manifiesta que su representada cuenta con la capacidad solicitada, curricular con evidencia fotográfica de los equipos con los que cuenta y copias de las facturas de sus equipos y vehículos, sin embargo de dicha documentación se advierte la capacidad de cada equipo, siendo la información indispensable para calcular la capacidad de operación de su equipo. -----

En tal virtud sostiene la legalidad de no otorgar puntos en el subrubro B2, ya que como los mismos Inconformes reconocen, no presentaron el listado de los equipos en el que debe haber congruencia con los presentados en el archivo fotográfico, especificando la capacidad por hora y por día de cada equipo que utilizaría para el lavado de las piezas de ropa. -----

En lo tocante al rubro de cumplimiento de contratos de los licitantes, resulta equivocada su apreciación, ya que interpreta el requisito de manera parcial, reduciéndolo a la presentación de documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento, sin embargo del requerimiento se desprende que existen dos maneras más de acreditar el cumplimiento de contratos, esto es, manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en su defecto cualquier otro documento en el que corrobore dicho cumplimiento y ninguna de ellas impone la obligación de que dichos contratos hubieran tenido que ser garantizados mediante algún documento, como erróneamente interpretan los licitantes inconformes. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 07 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



A.- Las ofrecidas y presentadas por las empresas inconformes, en su escrito de inconformidad de fecha 06 de abril de 2018, consistentes en: **1.-** La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-019GYR011-E84-2018, las cuales obran en poder de la convocante; **2.-** La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su oficio número 338001150900/CAE/1808 de fecha 11 de mayo de 2018, consistentes en: **1.-** La instrumental pública de actuaciones relativa a todas las constancias que integran el presente expediente; **2.-** Las constancias que integran el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-019GYR011-E84-2018; **3.-** El dictamen presupuestal previo; **4.-** La Convocatoria de la licitación de mérito; **5.-** El oficio 339001140100/OSC/089/JSA/0105/2018 de fecha 13 de febrero de 2018 de requerimiento informativo; **6.-** El Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 15 de marzo de 2018; **7.-** El Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 22 de marzo de 2018; **8.-** El Dictamen Técnico de fecha 22 de Marzo de 2018; **9.-** El Acta de fallo de fecha 28 de marzo de 2018; **10.-** La propuesta Técnico-económica de los inconformes; **11.-** La Propuesta técnico-económica del licitante MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V.; **12.-** El contrato número S8M0075, celebrado entre el Instituto y el proveedor MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V.; **13.-** Las presunciones en su doble aspecto legal y humana.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, respecto a que la convocante no realizó una correcta evaluación a la propuesta técnica de su representada, toda vez que cuenta con todos y cada uno de los documentos solicitados por la convocante, mismos que no fueron tomados en consideración y desestimados en forma incorrecta, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la licitación que nos ocupa, se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9959/2018.

- 7 -

que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E84-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, visible en fojas 376 a 399 del expediente en que se actúa, en lo conducente, se advierte lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR011-E84-2018

OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, LAVADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL IMSS EN EL H.G.R. No. 1., DELEGACIÓN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO 2018.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del 28 de Marzo del año 2018, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 44 No. 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón, C.P. 97285, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 35 fracción III, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Lic. Christian Bailén Torres, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

A continuación se emite el fallo del procedimiento citado al rubro.

Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes copia de esta Acta en el pizarrón de avisos de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Calle 44 No. 999 X 127 y 127-B, Col. Serapio Rendón, C.P. 97285, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx y en la Página Electrónica del IMSS www.imss.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Cabe señalar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés de asistir como observador.

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 52 de su Reglamento y el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial el 9 de Septiembre de 2010, así como en los numerales 9, y 9.1 de la Convocatoria, que en su parte conducente dicen: 9 - "De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3 de esta Convocatoria..." 9.1.- "La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación", a continuación se relaciona la propuesta que fue determinada no solvente técnicamente, en virtud de que no cumple con un mínimo de aceptación de 45 puntos, del total de los rubros señalados en la referida convocatoria, por lo que se desecha su propuesta con fundamento en su numeral 10 inciso G), según se desprende de la siguiente tabla:



LICITANTE: [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

RUBROS Y SUBRUBROS	PUNTOS A OTORGAR	PUNTOS OBTENIDOS	MOTIVO
<p>1) CAPACIDAD DEL LICITANTE:</p> <p>La puntuación será de 24 puntos distribuidos en los siguientes subrubros.</p>			
(...)			
<p>B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIA PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO (16 PUNTOS).</p> <p>B.1. CAPITALES CONTABLES. De conformidad del artículo 40 fracción III del reglamento de la LAASSP, el licitante deberá comprobar que sus ingresos son como mínima equivalentes hasta 20% (veinte por ciento) del monto total de su oferta.</p> <p>Lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta (ISR) presentadas por el licitante ante la secretaría de hacienda y crédito público en copia simple y original para su cotejo, anexando el acuse de recibo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p>	4	0	El licitante no acredita que sus ingresos son como mínimo equivalentes hasta 20% (veinte por ciento) del monto total de su oferta, en virtud de que no presenta la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta (ISR) presentadas por el licitante ante la secretaría de hacienda y crédito público, anexando el acuse de recibo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), únicamente presenta estados de cuenta bancarios, documentos diversos a los solicitados en la presente convocatoria.
<p>B.2. CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO.</p> <p>El licitante presentará archivo fotográfico de las instalaciones de la empresa y equipos con los que va a prestar el servicio, para lo cual deberá presentar junto con su propuesta técnica copia de las facturas y/o contrato de arrendamiento a nombre del licitante y listado de los equipos, que debe de coincidir con los presentados en el archivo fotográfico (especificando la capacidad por hora y por día de cada equipo) que utilizará para el lavado de las piezas de ropa, debiendo de contar con una capacidad mínima disponible en conjunto de 1 tonelada diaria (por cada tipo de equipo, es decir, 1 tonelada de lavado, 1 tonelada de serado y 1 tonelada de capacidad de transporte en vehículos con caja cerrada).</p> <p>Se le otorgará la puntuación máxima correspondiente a este subrubro a él o los</p>	12	0	El licitante no presenta el listado de equipos ni especifica la capacidad de cada equipo de lavado y serado, para proporcionar el servicio, tampoco especifica la cantidad de equipos con que cuenta, por lo que no es posible determinar si cuenta con una capacidad mínima disponible en conjunto de 1 tonelada diaria, (por cada tipo de equipo, es decir, 1 tonelada de lavado, 1 tonelada de serado y 1 tonelada de capacidad de transporte en vehículos con caja cerrada).
<p>licitantes que acrediten tener la mayor capacidad en toneladas diarias con sus equipos, se aplicará la puntuación máxima a él o los licitantes que acrediten tener capacidad de 7 toneladas o más, o al licitante que acredite la mayor capacidad en toneladas, aun siendo menor a las siete toneladas solicitadas (en caso de que no haya licitante que pueda acreditar las 7 toneladas) y a los demás licitantes se les dará una puntuación proporcional mediante la regla de tres simple, con un mínimo de 1 tonelada diaria.</p>			
(...)			

[Handwritten marks and signatures]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-172/2018.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9959/2018.

- 9 -

<p>II) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE:</p> <p>La puntuación máxima serán 18 puntos distribuidos en los siguientes subrubros</p> <p>NOTA: todos los puntos son acumulativos. Para la distribución de los puntos se considerará:</p> <p>A - EXPERIENCIA:</p> <p>Para el o los licitantes que comprueben experiencia en lavado de ropa hospitalaria en hospitales similares, mediante uno o más contratos que los acredite como prestadores del servicio integral de lavandería de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación, celebrados por el periodo del año 2009 y hasta un día antes de la publicación de la convocatoria. Se le otorgará la puntuación máxima correspondiente a este subrubro, a él o los licitantes que acrediten un año o más, el licitante que acredite menos de un año no se le asignarán puntos en este apartado.</p>	9	9	
(...)			
<p>IV) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL LICITANTE:</p> <p>Se otorgará un máximo de 12 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:</p> <p>Para el o los licitantes que hayan presentado lo solicitado en esta evaluación de puntos y porcentajes en el numeral II) inciso B), deberán de presentar también documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento y/o manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en su defecto cualquier otro documento en el que corrobore dicho cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente: para el o los licitante que hayan presentado el mayor número de contratos cumplidos satisfactoriamente se le asignará la puntuación máxima de acuerdo al máximo establecido para este subrubro y a los demás licitantes se les asignará la puntuación proporcional, mediante regla de tres, de acuerdo al número de contratos cumplidos satisfactoriamente.</p>	12	0	<p>El licitante no presenta documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento y/o manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en su defecto cualquier otro documento en el que corrobore dicho cumplimiento, respecto de los contratos presentados en el numeral II) Experiencia y Especialidad del licitante, inciso B. Experiencia.</p>
TOTAL DE PUNTOS	60	28	

(...)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se enlistan las propuestas consideradas solventes técnicamente, derivado del resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, por cumplir o superar un mínimo de aceptación de 45 (cuarenta y cinco) puntos del total de los rubros señalados.

(...)

LICITANTE: MARGÓN E HIJOS, S.A. DE C.V.



RUBROS Y SUBRUBROS	PUNTOS A OTORGAR	PUNTOS OBTENIDOS	MOTIVO
II. CAPACIDAD DEL LICITANTE			
(...)			
TOTAL DE PUNTOS	60	58.36	

(...)"

De cuyo contenido se desprende que la convocante dio a conocer el resultado de la evaluación de las proposiciones técnicas, que conforme a los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria utilizó como método para evaluar el de puntos y porcentajes y que para considerar que una propuesta técnica sea solvente deberá obtener cuando menos 45 de los 60 puntos máximos a asignar, por lo que al haber obtenido únicamente 45 puntos la propuesta técnica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en participación conjunta, la desechó con fundamento en el numeral 10 inciso G) de la convocatoria, determinación la cual se duelen las inconformes argumentado que el dictamen técnico esta indebidamente fundado y motivado, toda vez que no realizó la descripción de las proposiciones presentadas por los licitantes que resultaron solventes; argumentos de las hoy accionantes que resultan infundados, toda vez que la convocante acredita la legalidad de su actuación, en atención a las siguientes consideraciones:----

NOTA 1

Del estudio y análisis por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la convocatoria, se desprende que en los numerales 9 y 9.1, Ponderación, la convocante estableció lo siguiente:-----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente

- *Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3)*
- *No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.*
- *No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*
- *En relación a los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.*

En ningún caso podrán suplirse o corregirse por parte de la contratante o de los licitantes, las deficiencias de las proposiciones presentadas, con excepción de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la LAASSP, en los casos de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

El Instituto evaluará cualquier incremento en rangos o características que mejoren la calidad del Servicio, objeto de la presente Licitación, como que presente mejores especificaciones a las solicitadas, aplicando para ello el Mecanismo de Evaluación de Puntos y Porcentajes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.

Para la contratación del servicio, la convocante asigna la puntuación o unidades porcentuales, de conformidad con lo siguiente:

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. PONDERACIÓN

• **PONDERACIÓN.**

La evaluación de las propuestas será bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, de acuerdo a lo siguiente.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación.

(PONDERACIÓN DE RUBROS Y SUBRUBROS DE PROPUESTA TÉCNICA A EVALUAR)

<u>CAPACIDAD DEL LICITANTE:</u>	PUNTOS Y PORCENTAJES
La puntuación será de 24 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:	
A.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (6 PUNTOS)	
<p>A1. EXPERIENCIA en asuntos relacionados en la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación.</p> <p>El licitante deberá presentar un listado del total de su plantilla laboral directamente relacionada a la prestación del servicio objeto de esta licitación, misma que deberá cubrir el mínimo indispensable de elementos para cubrir el servicio de acuerdo al programa de trabajo. El licitante deberá contar con la existencia de al menos el siguiente personal:</p> <p>Supervisor o encargado Responsable de emisión y trámite de facturas Operadores del servicio en su planta de lavado</p>	2




<p>Y deberá presentar organigrama escrito en hoja membretada, firmada autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello, en la que relacione la plantilla de personal, donde incluya: nombre, cargo y funciones.</p> <p>A2.- COMPETENCIA Y HABILIDAD EN EL TRABAJO la empresa deberá presentar curriculum de las personas que integrarán su plantilla de personal, especificando sus conocimientos académicos o profesionales, y de cursos de capacitación.</p> <p>A3.- DOMINIO DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO.</p> <p>El licitante deberá contar con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, debiendo presentar copia simple de constancias de capacitación del personal, relacionados con el ámbito del servicio solicitado, y que estos conocimientos generen una aportación para su trabajo (dichas constancias deberán agregarlas al currículum vitae del personal), por lo que solo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal capacitado que habrá de prestar el servicio.</p>	<p>2</p> <p>2</p>
<p>B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIA PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO (16 PUNTOS).</p> <p>B.1 CAPITALES CONTABLES, De conformidad del artículo 40 fracción III del reglamento de la LAASSP, el licitante deberá comprobar que sus ingresos son como mínimo equivalentes hasta 20% (veinte por ciento) del monto total de su oferta.</p> <p>Lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta (ISR) presentadas por el licitante ante la secretaría de hacienda y crédito público en copia simple y original para su cotejo., anexando el acuse de recibo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p>	<p>4</p>
<p>B.2. CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO.</p> <p>El licitante presentará archivo fotográfico de las instalaciones de la empresa y equipos con los que va a prestar el servicio, para lo cual deberá presentar junto con su propuesta técnica copia de las facturas y/o contrato de arrendamiento a nombre del licitante y listado de los equipos, que debe de coincidir con los presentados en el archivo fotográfico (especificando la capacidad por hora y por día de cada equipo) que utilizará para el lavado de las piezas de ropa, debiendo de contar con una capacidad mínima disponible en conjunto de 1 tonelada diaria (por cada tipo de quipo, es decir, 1 tonelada de lavado, 1 tonelada de secado y 1 tonelada de capacidad de transporte en vehículos con caja cerrada).</p> <p>Se le otorgara la puntuación máxima correspondiente a este subrubro a él o los licitantes que acrediten tener la mayor capacidad en toneladas diarias con sus equipos, se aplicara la puntuación máxima a él o los licitantes que acrediten tener capacidad de 7 toneladas o más, o al licitante que acredite la mayor capacidad en toneladas, aun siendo menor a las siete toneladas solicitadas (en caso de que no haya licitante que pueda acreditar las 7 toneladas) y a los demás licitantes se les dará una puntuación proporcional mediante la regla de tres simple, con un mínimo de 1 tonelada diaria.</p>	<p>12</p>
<p>C).- PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS (2 PUNTOS).</p> <p>C.1.- Para los licitantes que deseen recibir la preferencia a personas con discapacidad o a la</p>	<p>2</p>



<p>empresa que cuente con personal con discapacidad</p> <p>Para el o los licitantes que acrediten que es una empresa que cuenta con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su plantilla de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; el cual deberá acreditar con el aviso de alta al régimen obligatorio del instituto mexicano del seguro social y con la constancia médica expedida por alguna institución oficial que acredite la discapacidad, misma que deberá entregar en original y copia, en el sobre de la oferta técnica.</p> <p>Se verificara que dicho documento esté firmado autògrafamente por la persona facultada legalmente.</p> <p>Se asignara la mayor puntuación al licitante o los licitantes que acrediten tener el mayor número de trabajadores discapacitados, y a los demás se les dará una puntuación proporcional mediante la regla de tres simple (esto aplica únicamente para aquellos participantes que tengan el 5% o más de su plantilla de empleados).</p>	
<p>II) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE:</p> <p>La puntuación máxima serán 18 puntos distribuidos en los siguientes subrubros</p> <p>NOTA: todos los puntos son acumulativos. Para la distribución de los puntos se considerará:</p> <p>A.- EXPERIENCIA:</p> <p>Para el o los licitantes que comprueben experiencia en lavado de ropa hospitalaria en hospitales similares, mediante uno o más contratos que los acredite como prestadores del servicio integral de lavandería de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación, celebrados por el periodo del año 2009 y hasta un día antes de la publicación de la convocatoria. Se le otorgará la puntuación máxima correspondiente a este subrubro, a el o los licitantes que acrediten un año o más, el licitante que acredite menos de un año no se le asignarán puntos en este apartado.</p>	9
<p>B: ESPECIALIDAD:</p> <p>Para el o los licitantes que exhiban 2 contratos o más, que los acredite como prestadores del servicio integral de lavandería de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación, se les aplicará la puntuación máxima correspondiente a este subrubro o al licitante que acredite el mayor número de contratos, aun siendo menor a los 2 contratos solicitados (en caso de que no haya licitante que pueda acreditar los 2 contratos) y a los demás licitante se les asignara la puntuación proporcional, mediante la regla de tres, de acuerdo al número de contratos que presenten.</p>	9
<p>III PROPUESTA DE TRABAJO:</p> <p>Se otorgará un máximo de 6 puntos distribuidos en los siguientes subrubros:</p> <p>A.1.- Para los licitantes que presenten la metodología utilizada para el lavado de ropa hospitalaria en el que especifique los procedimientos empleados para proporcionar el servicio.</p>	1
<p>A.2.- Para los licitantes que presenten plan de trabajo para los procesos de recepción de ropa sucia, lavado de ropa, secado de ropa, planchado de ropa, embolsado de ropa, así como todos y cada uno de los diagramas de flujo de procesos mencionados anteriormente, y en general de cualquier otro para el eficiente desempeño del servicio.</p>	2
<p>A.3.- Para los licitantes que presenten esquema (organigrama) conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la</p>	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

presente convocatoria, anexando relación del personal propuesto con nombre y función a realizar dentro del servicio.	3
<u>IV) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL LICITANTE:</u> Se otorgará un máximo de 12 puntos distribuidos en los siguientes subrubros: <i>Para el o los licitantes que hayan presentado lo solicitado en esta evaluación de puntos y porcentajes en el numeral II) inciso B), deberán de presentar también documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento y/o manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en su defecto cualquier otro documento en el que corrobore dicho cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente: para el o los licitante que hayan presentado el mayor número de contratos cumplidos satisfactoriamente se le asignara la puntuación máxima de acuerdo al máximo establecido para este subrubro y a los demás licitantes se les asignara la puntuación proporcional, mediante regla de tres, de acuerdo al número de contratos cumplidos satisfactoriamente.</i>	12
TOTAL DE PUNTOS	60

(...)

De la transcripción anterior, se desprende el criterio establecido por la convocante para la evaluación de las proposiciones; siendo éste el mecanismo de puntos y porcentajes, asimismo, se advierte lo siguiente: -----

- Que para ser sujeto de evaluación se considerarán únicamente a los licitantes que previamente hayan cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3 de dicha Convocatoria. -----
- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en dicha Convocatoria, así como los que resulten de la junta de aclaraciones y sus anexos. -----
- La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica, y el total que corresponde a 60 puntos, que comprende la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos. -----
- Que la puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solventes y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación. -----

Asimismo, en el numeral 10 se establecieron las causas de desechamiento en los siguientes términos: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

(...)

G) Que la proposición técnica evaluada por puntos y porcentajes, no obtenga cuando menos 45.00 (cuarenta y cinco) puntos.

Ahora bien del análisis a la propuesta técnica presentada de forma conjunta por las ahora inconformes, visible en fojas 400 a 840 del Expediente Administrativo en que se actúa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el punto 9.1., de la Convocatoria de mérito, se advierte lo siguiente: -----

Respecto al requerimiento establecido en el Rubro "**B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIA PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO (16 PUNTOS).**", subrubro "**B. 1 CAPITALES CONTABLES.**" Los licitantes estaban obligados a acreditar que sus ingresos son mínimo equivalentes al 20% del monto total de su oferta, para lo cual debían presentar la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la Renta, en copia simple y original, anexando el acuse de recibo por parte del Servicio de Administración Tributaria; sin embargo las inconformes únicamente presentaron los acuses de recibo de las declaraciones provisionales del Impuesto sobre la Renta, por los periodos noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018; sin embargo, las inconformes fueron omisas en adjuntar las referidas declaraciones provisionales, así como la última declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, junto con su respectivo acuse de recibo; y por su parte, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente presentó el acuse de recibo de su declaración anual por el ejercicio 2016. -----

NOTA 1

En virtud de lo anterior, resulta inconcusos los argumentos de las inconformes consistentes en haber exhibido la última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo la correspondiente al ejercicio 2016, así como las declaraciones de pagos provisionales mensuales por los impuestos a que está obligado, es **infundado**, toda vez que, como se analizó, dichos documentos no forman parte de su propuesta técnica; por lo que en términos del artículo 66 fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le corresponde a las empresas inconformes, acreditar que al exhibir su propuesta técnica, adjuntó copia de su última declaración anual, así como provisional respecto al Impuesto sobre la Renta, lo que en la especie no aconteció. -----

Resulta aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.

Respecto al requerimiento establecido en el Rubro "**B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIA PARA QUE EL LICITANTE CUMPLA CON EL CONTRATO (16 PUNTOS).**", subrubro "**B.2 CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO.**"; los licitantes estaban obligados a presentar archivo fotográfico de las instalaciones de la empresa y equipos con los que prestaría el servicio, así como copia de las facturas y/o contrato de arrendamiento a nombre del licitante y listado de los equipos, especificando la capacidad por hora y por día de cada equipo, los cuales debían coincidir con el archivo fotográfico, debiendo contar con una cantidad mínima disponible en conjunto de 1 tonelada diaria, es decir, 1 tonelada de lavado, 1 tonelada de secado y 1 tonelada de capacidad de transporte de vehículos con caja cerrada; al respecto la empresa [REDACTED]

NOTA 1

██████████ S. DE R.L. DE C.V., declaró bajo propuesta de decir verdad que presentó en conjunto con la empresa ██████████ S.A. DE C.V., su curriculum y expediente fotográfico sobre las instalaciones, equipos y mobiliario necesario para la prestación del servicio, expediente fotográfico que se observa en fojas 516 a 540 del expediente administrativo en que se actúa, asimismo en la foja 582 obra una lista donde únicamente se especifican las características de los vehículos de transporte a emplearse; no obstante las inconformes, fueron omisas en presentar el listado de los equipos restantes, esto es, de lavado y secado especificando la capacidad por hora y por día de cada equipo, los cuales, fueron requeridos en las bases de la convocatoria de la Licitación de mérito. -----

En virtud de lo anterior, el argumento de las inconformes consistente en que el dictamen técnico es ilegal toda vez que presentaron los elementos necesarios para acreditar la capacidad del equipamiento a utilizar en la prestación del servicio, resulta **infundado**, en virtud de que, se reitera, las inconformes fueron omisas en presentar el listado de los equipos en el que debían especificar la capacidad por hora y día de cada equipo que utilizarían para la prestación del servicio, en específico del servicio de lavado y secado, requerido en la Convocatoria de mérito. ---

Aunado a lo anterior, de la propuesta técnica en estudio no se desprende información que permita verificar la capacidad de cada uno de los equipos de lavado y secado; pues si bien, se advierte el archivo fotográfico de los mismos, así como las facturas correspondientes a cada uno de ellos, lo cierto es que del contenido de dichos anexos no es visible algún dato que acredite la capacidad por hora y día de cada equipo, de ahí lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio. -----

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento establecido en el Rubro "**IV) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL LICITANTE**"; los licitantes que hubieran presentado lo solicitado en la evaluación de puntos y porcentajes en el numeral II) inciso B), debían presentar documento en el que constara la cancelación de la garantía de cumplimiento y/o manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin embargo las inconformes, fueron omisas en presentar documento alguno en cumplimiento al requerimiento de referencia, y aún cuando señalaron que no se analizó correctamente la documentación presentada ya que si bien **no se presentó documento en el que conste la cancelación de las garantías**, lo cierto es que los contratos celebrados por las mismas se desprende que fueron con hospitales privados y no fueron documentos que constará la garantía de cumplimiento, por lo tanto no le aplica exhibir los documentos de cancelación solicitados, ni cualquier otro documento relacionado con ese fin, razón por la que esta autoridad estima que su motivo es **infundado**, pues como se desprende de la Convocatoria, a fin de corroborar el cumplimiento de los contratos presentados por las licitantes, requirió la presentación de alguno de los siguientes documentos: I.- Documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento; II.- Manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y; III.- Cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento. -----

Luego entonces, si las inconformes adjuntaron a su propuesta técnica contratos con hospitales privados, tenían la obligación de exhibir cualquier documento en el que se corroborara el cumplimiento de los mismos; sin embargo, fueron omisas en presentar documento alguno en cumplimiento del requerimiento de mérito. -----

Aunado a que lo manifestado en su escrito de inconformidad, relativo a que **no presentó documento en el que conste la cancelación de las garantías y que no le aplica exhibir algún documento relacionado con ese fin**, contrario a las pretensiones de las inconformes, constituye una confesión expresa la cual produce efectos en su perjuicio de conformidad con los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que



nos ocupa, que indican lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Igualmente resulta infundado, lo señalado por las inconformes consistente en que el dictamen técnico es ilegal pues la convocante no menciona cual fue el procedimiento que utilizó para el análisis de las propuestas presentadas para llegar a la conclusión y el otorgamiento de la puntuación ponderada; toda vez que, como se ha expuesto en párrafos precedentes, en el Acta de Fallo se hizo constar de manera pormenorizada la tabla de ponderación establecida en el punto 9.1 de la Convocatoria de mérito, la cual fue aplicada a cada una de las propuestas, en la que se expresa claramente la documentación específica que debían presentar para cumplir los diversos requisitos, otorgándose los puntos correspondientes según lo acreditado por los licitantes; así como los motivos de incumplimiento de cada propuesta evaluada.-----

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que el motivo de inconformidad en estudio es **infundado** pues, se reitera, del Acta de Fallo se advierten los motivos y fundamentos en los que se basó la convocante para evaluar cada una de las proposiciones técnicas y económicas; aunado a que la evaluación de dichas propuestas se basa en lo establecido en la Convocatoria de la Licitación de mérito, en específico en el punto 9.1, de la misma, el cual establece que método de evaluación de las propuestas será el mecanismo de puntos y porcentajes; estableciendo además, la puntuación mínima requerida para que la propuesta técnica se considerara solvente.-----

En esta línea argumentativa, tampoco le asiste la razón y derecho a las inconformes al manifestar que el dictamen técnico esta indebidamente fundado y motivado al no realizarse la descripción de las proposiciones presentadas por los licitantes que resultaron solventes, toda vez que, como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, la convocante al emitir el Fallo de fecha 28 de marzo de 2018 que se impugna, señaló los preceptos legales aplicables al caso en concreto así como los motivos suficientes para su emisión; aunado a que, observó lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno."

De cuyo contenido se desprende que la convocante emitirá un fallo en el que deberá incluir la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones y que cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno se presumirá la solvencia de las proposiciones.-----

Al respecto la Convocante, en relación a las propuestas que resultaron solventes, señaló el puntaje otorgado a cada propuesta evaluada, por cada rubro o subrubro cumplido, así como las razones por las cuales no se obtuvieron la totalidad de puntos correspondientes a cada rubro; en este sentido, la descripción de las proposiciones solventes lo constituye el desglose pormenorizado de la puntuación otorgada a cada una de ellas, por lo que resulta **infundado** el motivo de inconformidad en estudio.-----

Ahora bien, respecto al argumento hecho valer por las inconformes consistente en que: *"...la convocante otorga un ponderado de puntos, basando su conclusión en la mayor experiencia del licitante ganador, por lo tanto éste requisito no permite una evaluación de todos los licitantes que presentaron propuestas, en igualdad de condiciones..."* si la empresa inconforme consideraba que la convocante actuó en forma contraria a derecho, al establecer en la convocatoria los criterios de evaluación; el acto que le causa perjuicio no es el fallo concursal, que hoy impugna, puesto que el mismo no reviste las irregularidades que plantea, en virtud que en él se dan a conocer los resultados de la evaluación de propuestas con base en los requisitos solicitados en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la materia que resulta aplicable al procedimiento de contratación que nos ocupa; siendo que el acto que le causa afectación es la convocatoria a la licitación pública de mérito, en razón que ahí se establecieron las bases para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, a lo cual debió ceñirse la accionante; por lo que debió impugnar en el momento procesal oportuno, es decir, interponer la presente instancia en contra de la Convocatoria observando lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo que se tiene que aceptó tácitamente la forma y términos en que fue emitida la referida convocatoria y fueron asentadas las bases para la evaluación de las proposiciones. -----

Así las cosas, esta autoridad estima que el Fallo no se debe afectar de nulidad, pues para ello debe existir una contravención legal. Determinación a la que esta autoridad administrativa arriba atendiendo a los agravios que hicieron valer las inconformes, en virtud que la instancia inconformidad de mérito, es un procedimiento a petición de parte y no existe suplencia de la queja, tal y como se desprende de la exposición de motivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que establecer que en materia de inconformidades la autoridad no puede suplir deficiencias en la expresión de su queja, asentando en su apartado correspondiente a los mecanismos de solución de controversias que: *"en este tenor, se especifica que la inconformidad deberá operar la instancia de parte que muestre contar con interés legítimo, soportando la carga de probar los motivos de su impugnación, para lo cual la autoridad no podrá suplir deficiencias en la expresión de su queja."*; lo que quedó materializado en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

*Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, **para lo cual podrá corregir errores u omisiones del informe en la cita de los preceptos que estime violados**, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**;

...

Bajo esta tesis se tiene que la actuación de la convocante al desechar la propuesta técnica de la en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E84-2018, celebrada para el servicio de recolección, transporte externo, lavado,

planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social en el H.G.R. No. 1, de la Delegación Yucatán para el ejercicio 2018, se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en los numerales 9 y 9.1 la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Cabe puntualizar que para considerar como solvente una propuesta y sujeta de adjudicación, es requisito *sine qua non*, que cumpla cabalmente con todas y cada una de las bases establecidas por el área convocante, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete. 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen**





*amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa las empresas ahora Inconformes, fueron omisas en cumplir cabalmente con lo requerido en la tabla de evaluación por puntos y porcentajes del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Por lo tanto, la actuación de la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución....."

"Artículo 26.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconformes, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Las inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., analizados en el citado Considerando. ---

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.